

SEMINARI:
INTERPRETACIÓ I APLICACIÓ DE L'ART. 102bis DE LA
LLEI 8/2012



Conselleria d'Agricultura,
Pesca i Medi Natural

Direcció General de Qualitat
Agroalimentària i Producte Local

Artículo 102 bis. *Compromiso de consumo de productos de alimentación y bebidas de proximidad.*

1. Todas las empresas y los establecimientos turísticos regulados por la Ley 8/2012, de 19 de julio, en caso de que entre en el ámbito de su actividad, garantizarán un mínimo del 3% de consumo de productos frescos agrarios, ganaderos y pesqueros que tengan su origen en las Illes Balears. En caso de productos agroalimentarios transformados, las materias primas esenciales del producto también tendrán su origen en las Illes Balears. En este porcentaje se computan también los productos amparados por cualquier marca de calidad, sean denominaciones de origen, indicaciones geográficas protegidas o cualquier sello distintivo o marca de calidad reconocidos y publicados en las Illes Balears por la consejería competente en materia agroalimentaria y otras instituciones de ámbito supramunicipal que desarrollen distintivos de apoyo a la economía circular.

En el caso de los establecimientos de alojamiento hotelero clasificados con cuatro y cinco estrellas, el porcentaje de producto de origen de las Illes Balears referido en el primer párrafo será del 4 %.

En cuanto a los establecimientos clasificados como agroturismos, el porcentaje de producto de origen de las Illes Balears será del 5 %.

Sentencia UE C-363/18

Lugar de procedencia Israel

Reglamento 953/2013 Código aduanero

- **Productes frescs agraris, pecuaris i de la pesca**
- Productes transformats amb ingredients “essentials” de les Illes Balears
- Aliments amb DOP/IGP i marques de qualitat de les Illes Balears
- Com quantificar el consum d'aliments de les Illes Balears?

El artículo 60 del código aduanero de la Unión, del código aduanero comunitario, establece lo siguiente:

- «1. Se considerará que las mercancías enteramente obtenidas en un solo país o territorio tienen su origen en este país o territorio.
2. Se considerará que las mercancías en cuya producción intervenga más de un país o territorio tienen su origen en aquel en el que se haya producido su última transformación o elaboración sustancial, económicamente justificada, efectuada en una empresa equipada a tal efecto, y que haya conducido a la fabricación de un producto nuevo o que represente un grado de fabricación importante.»

I. DISPOSICIONES GENERALES

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

13846 Ley 3/2022, de 15 de junio, de medidas urgentes para la sostenibilidad y la circularidad del turismo de las Illes Balears.

Concepto de producto originario
(concepto aduanero)

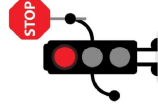
- **Productos vegetales: recolectados**
- **Productos minerales: extracción**
- **Productos procedentes de animales: obtienen**
- **Elaborados o transformados: sustancial**

a) Alimentos no transformados

En relación a los siguientes alimentos tienen la consideración de originarios de las Illes Balears:

Agrícolas, ganaderos y pesqueros

SAL



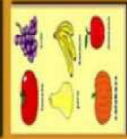
Sal y Flor de Sal

Alimentos según su origen

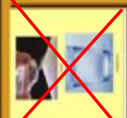
De origen
animal



De origen
vegetal



De origen
mineral

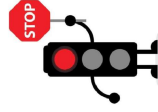


AGRICOLAS



Hortofrutícola, patata y frutos secos

BEBIDAS



Aguas minerales, manatíal o preparadas

GANADEROS



Leche, huevos y miel



1. El número de referencia o código de referencia que debe relacionar inequívocamente la carne con el animal o grupo de animales de que procede.
2. Mención de los Estados miembros y países terceros que intervienen.

- a) El nombre del Estado miembro o el tercer país de nacimiento, precedido de las menciones, excluyentes entre sí, «Nacido en» o «País de nacimiento».
- b) Los nombres de los Estados miembros o terceros países en los que haya tenido lugar el engorde, precedidos de una de las siguientes menciones, excluyentes entre sí: «Criado en» o «Engordado en» o «Cebado en» o «País de engorde».
- c) El nombre del Estado miembro o el tercer país en el que haya tenido lugar el sacrificio, precedido de la mención «Sacrificado en», seguida del número o los números, en su caso, de autorización sanitaria del matadero.

En el caso de que la carne de vacuno proceda de animales criados y sacrificados en el mismo Estado miembro o en el mismo tercer país, las menciones referidas al Estado miembro o tercer país de nacimiento, engorde y sacrificio se podrán sustituir por el nombre de dicho Estado miembro o tercer país precedido de la mención «Origen» y el número de autorización sanitaria del matadero.



Mediterráneo occidental o Mediterráneo oeste

[illegible]

País de origen

- **Vino**
- **Aceite**
- **Miel**
- **Frutas y hortalizas**
- **Pescado**
- **Carne**

Artículo 102 bis. *Compromiso de consumo de productos de alimentación y bebidas de proximidad.*

1. Todas las empresas y los establecimientos turísticos regulados por la Ley 8/2012, de 19 de julio, en caso de que entre en el ámbito de su actividad, garantizarán un mínimo del 3% de consumo de productos frescos agrarios, ganaderos y pesqueros que tengan su origen en las Illes Balears. En caso de productos agroalimentarios transformados, los materias primas esenciales del producto también tendrán su origen en las Illes Balears. En este porcentaje se computan también los productos amparados por cualquier marca de calidad, sean denominaciones de origen, indicaciones geográficas protegidas o cualquier sello distintivo o marca de calidad reconocidos y publicados en las Illes Balears por la consejería competente en materia agroalimentaria y otras instituciones de ámbito supramunicipal que desarrollen distintivos de apoyo a la economía circular.

En el caso de los establecimientos de alojamiento hotelero clasificados con cuatro y cinco estrellas, el porcentaje de producto de origen de las Illes Balears referido en el primer párrafo será del 4 %.

En cuanto a los establecimientos clasificados como agroturismos, el porcentaje de producto de origen de las Illes Balears será del 5 %.

- Productes frescs agraris, pecuaris i de la pesca
- Productes transformats amb ingredients “essencials” de les Illes Balears
- Aliments amb DOP/IGP i marques de qualitat de les Illes Balears
- Com quantificar el consum d'aliments de les Illes Balears?

REGLAMENTO (CE) N.º 853/2004 DEL PARLAMENTO EUROPEO
Y DEL CONSEJO
de 29 de abril de 2004

n) *transformación:* cualquier acción que altere sustancialmente el producto inicial, incluido el tratamiento térmico, el ahumado, el curado, la maduración, el secado, el marinado, la extracción, la extrusión o una combinación de esos procedimientos;

n) *productos sin transformar:* los productos alimenticios que no hayan sido sometidos a una transformación, incluyendo los productos que se hayan dividido, partido, seccionado, rebanado, deshusado, picado, pelado o desollado, triturado, curado, limpiado, desgranado, descascarillado, molido, refrigerado, congelado, ultracongelado o descongelado;



Caso práctico

- Pimentón originario de Turquía molido en Murcia puede indicarse “origen España”?

Reglamento 853/04 (art.2)

Productos no transformados: los productos que no hayan sido sometidos a una transformación, incluyendo los productos que se hayan dividido, partido, seccionado, rebanado, deshusado, picado, pelado o desollado, triturado, cortado, descascarillado, molido, refrigerado, congelado, ultracongelado o descongelado

Caso práctico

- El molido no constituye una transformación que altere sustancialmente el producto inicial y por tanto se considerará que es un producto alimenticio procedente de un país tercero y se debe indicar el país de origen en el etiquetado.

• MARM 24.02.10

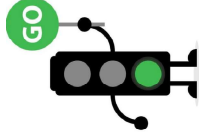


b) Alimentos transformados

Computarán a efectos del 3% del art. 120bis aquellos alimentos transformados cuando la totalidad de los ingredientes sean de las Illes Balears o las materias primas esenciales sean originarias de las Illes Balears.

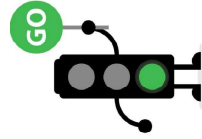
No se considerará una transformación el fraccionado, picado, pelado, triturado, deshuesado, cortado, limpiado, descascarillado, molido, refrigerado, congelado o tostado.

LÁCTEOS



Queso Mallorquín elaborado con leche de Baleares

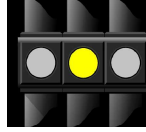
BEBIDAS

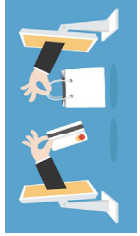


Zumos elaborados con frutas de Mallorca



DERIVADOS HARINA

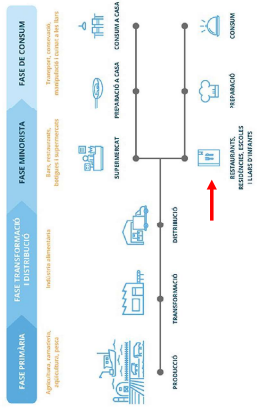




b) Alimentos transformados

Computarán a efectos del 3% del art. 120bis aquellos alimentos transformados cuando la totalidad de los ingredientes sean de las Illes Balears o las materias primas esenciales sean originarias de las Illes Balears.

LA CADENA ALIMENTÀRIA



Diccionario de la lengua española

esencial **SIN / ANT.**

Del lat. tardío *essēntialis*.

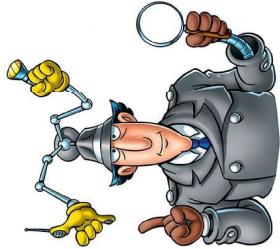
1. adj. Perteneciente o relativo a la esencia. *La racionalidad es esencial en el ser humano.*

SIN.: sustancial, constitutivo, intrínseco, inherente, básico **primario** fundamental, necesario.
ANT.: accidental.

2. adj. Sustancial, principal, notable.

SIN.: fundamental, principal, importante, sustancial.

ANT.: secundario, prescindible, intrascendente, accidental, accesorio.



«ingrediente primario»: un ingrediente o ingredientes de un alimento que representen más del 50 % del mismo o que el consumidor asocia generalmente con su denominación y respecto al cual se requiere normalmente una indicación cuantitativa;

Materias primas esenciales: se entiende que el legislador se está refiriendo al “ingrediente primario”, definido en el art 26.3. del R(UE) 1169/2011, como: el ingrediente o ingredientes de un alimento que representa más del 50% del mismo o que el consumidor asocia generalmente con su denominación.

La definición jurídica de ingrediente primario (materia prima esencial) establece dos tipos de criterios para determinar el ingrediente primario de un alimento: a) uno cuantitativo, según el cual el ingrediente representa más del 50 % del alimento, y b) uno cualitativo, según el cual los consumidores asocian generalmente el ingrediente con la denominación del alimento.

2007

JC Administrativo 1. Palma

“Ingrediente esencial II”

Juez:” ...Y lo cierto es que dicho licor de naranja no se fabrica en España y que el empleo de los términos “Mallorca”, “Sóller” y “Finca Can Posteta” de forma genérica y destacada en la etiqueta y publicidad del producto producen error en el consumidor sobre el origen del producto, al no ofrecerse la explicación detallada que demuestre la relación del producto con el entorno u origen geográfico

Ingrediente esencial



...tras visitar la página web allí detalladas que en la descripción del producto inspeccionado aparecen las menciones “color de Mallorca” “Sóller”, “Mallorca”, licor natural y afrutado “con la Finca Can Posteta e indicación de origen con referencia a Mallorca y al Valle de Sóller, información que se reputa falsa por la inspección al comprobarse que en la Finca Can Posteta no se elabora el indicado licor.

... indicando en el informe complementario que las menciones destacadas como “Mallorca” y “Sóller” en el licor inducen claramente a confusión en el consumidor sobre el origen que se agravan aún más por emplearse en el etiquetado una razón social que no se corresponde con el fabricante ni con el comercializador, al proceder el producto final de Alemania

2007

JC Administrativo 1. Palma

“Ingrediente esencial I”

Juez:” ...este Juzgador no comparte la tesis de la recurrente conforme a la cual al ser la naranja de Sóller un elemento esencial del licor de orange aquellas tienen derecho a emplear los términos “Mallorca”, “Sóller” y “Finca Ca’n Posteta. **Lo esencial a efectos de determinar el origen o procedencia de un producto** (en el caso el licor de naranja) **es estar al lugar en el que dicho producto es manufacturado en su resultado final y con independencia de la procedencia de los ingredientes empleados en la elaboración.**

BEBIBAS



Espirituosas sin indicación geográfica de las Illes Balears

2007

BEBIBAS



Espirituosas con ingrediente primario de las Illes Balears



- Podrán computar a efectos del 3%

Gatò de almendra: el 100% de la almendra (esencial) será originaria de Balears
Mermelada de albaricoque: el 100% del albaricoque (esencial) de Balears
Pan: el 100% de la harina (esencial) será de cereales de Balears
Carn-i-xulla: el 100% de la carne y el tocino (ambos esenciales) será de Balears

BEBIBAS



Cervezas con ingrediente primario de las Illes Balears



- No podrán computar efectos del 3% los siguientes alimentos

Helado de chocolate: el chocolate (esencial) no se produce en Balears
Absenta 70%: el alcohol (esencial) no se produce en Balears
Café: (esencial) no se produce en Balears
Caramelos: el azúcar (esencial) no se produce en Balears
Flaó d'Eivissa: si el queso (esencial) no es d'Eivissa
Harina: (esencial) elaborada con cereales no originarios de Balears

DERIVADOS HARINA



Verificar origen ingrediente primario: carne y guisantes



3.2. ¿Puede un alimento tener más de un ingrediente primario? En caso afirmativo, en los alimentos que contengan más de un ingrediente primario, ¿se ha de indicar el origen de todos los ingredientes primarios?

El artículo 2, apartado 2, letra q), del Reglamento 1169/2011 establece en la definición de «ingrediente primario» que puede tratarse de un ingrediente (empleando el término en singular) o de ingredientes (empleando el término en plural). Según esta redacción, se concluye que la definición de «ingrediente primario» prevé la posibilidad de que un alimento tenga más de un ingrediente primario y por tanto puede haber alimentos con diversas materias primas esenciales.



3.2. ¿Puede un alimento tener más de un ingrediente primario? En caso afirmativo, en los alimentos que contengan más de un ingrediente primario, ¿se ha de indicar el origen de todos los ingredientes primarios?

GALLETAS D'OLI Mallorca

G CONSELLERIA
O AGRICULTURA PESCA
I MEDIO AMBIENT
B QUALITAT AGRICOL
I PRODUCTE LOCAL

No podrán computar alimentos sin ingrediente esencial, excepto el caso que todos los ingredientes fuesen de Baleares, por ejemplo:

Ensalada: elaborado con ingredientes foráneos
Macedonia de fruta: elaborado con ingredientes foráneos



¿Es posible que al aplicar la definición de ingrediente primario se concluya que un alimento no tiene ningún ingrediente primario?

A efectos del artículo 26, apartado 3, del Reglamento, en primer lugar debe evaluarse si algún ingrediente del alimento ha de considerarse su ingrediente primario sobre la base de la definición establecida en el artículo 2, apartado 2, letra o), del Reglamento. Esto implica que un alimento no contará con un ingrediente primario en el sentido del Reglamento cuando ninguno de sus ingredientes represente más del 50 % de ese alimento, el consumidor no asocie normalmente ninguno de sus ingredientes con la denominación del alimento y, en la mayoría de los casos, no se precisa una indicación cuantitativa.



¿Es posible que al aplicar la definición de ingrediente primario se concluya que un alimento no tiene ningún ingrediente primario?



¿Cubren el artículo 26, apartado 3, del Reglamento y, por consiguiente, el Reglamento de Ejecución los productos con un único ingrediente?

El artículo 26, apartado 3, del Reglamento podría cubrir un producto transformado con un único ingrediente si su última transformación sustancial se produjo en un lugar distinto al de origen del ingrediente que constituye la materia prima o si el ingrediente se obtiene de distintos lugares. Esta situación podría desembocar en la aplicación del artículo 26, apartado 3, del Reglamento en caso de que se indique el país de origen o el lugar de procedencia del alimento, y el país de origen o el lugar de procedencia del ingrediente primario (el ingrediente único) no sea el mismo que el del alimento.



G CONSELLERIA
O AGRICULTURA PESCA
I MEDIO AMBIENT
B QUALITAT AGRICOL
I PRODUCTE LOCAL

En caso de duda en relación al ingrediente primario se aplicaran las directrices de la Comisión (UE) COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 26, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1169/2011(2020/C 32/01)- ver link-

[https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52020XC0131\(01\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52020XC0131(01))

- Productes frescs agraris, pecuaris i de la pesca
- Productes transformats amb ingredients “essencials” de les Illes Balears
- **Aliments amb DOP/IGP i marques de qualitat de les Illes Balears**
- Com quantificar el consum d'aliments de les Illes Balears?

ALIMENTS AMB DOP Illes Balears

DOP Aliments



PEBRE BORD DE MALLORCA



DOP/IGP

PEL QUE FA A DOP/IGP

TRES GRANS BLOCS

ALIMENTS AMB DOP/IGP

VINS AMB DOP/IGP

ESPIRITUOSOS AMB IG



OLI DE MENCORCA
(en tramitació
15/03/2024)



IGP Ametlla de Mallorca



DOP/IGP ILLES BALEARS

www.illesbalearsqualitat.es



ILLES BALEARS QUALITAT

AGENCIA D'INICIATIVES I MARQUES

NOTÍCIES

AGENCIA D'INICIATIVES I MARQUES

NOTÍCIES

AGENCIA D'INICIATIVES I MARQUES

AGENCIA D'INICIATIVES I MARQUES

AGENCIA D'INICIATIVES I MARQUES

ILLES BALEARS QUALITAT

AGENCIA D'INICIATIVES I MARQUES

NOTÍCIES

AGENCIA D'INICIATIVES I MARQUES

NOTÍCIES

AGENCIA D'INICIATIVES I MARQUES

AGENCIA D'INICIATIVES I MARQUES

AGENCIA D'INICIATIVES I MARQUES

ILLES BALEARS QUALITAT

AGENCIA D'INICIATIVES I MARQUES

NOTÍCIES

AGENCIA D'INICIATIVES I MARQUES

NOTÍCIES

AGENCIA D'INICIATIVES I MARQUES

AGENCIA D'INICIATIVES I MARQUES

AGENCIA D'INICIATIVES I MARQUES



- Productes frescs agraris, pecuaris i de la pesca
- Aliments amb DOP/IGP i marques de garantia de les Illes Balears
- Productes transformats amb ingredients “essencials” de les Illes Balears
- **Com quantificar el consum d'aliments de les Illes Balears?**

4. ¿Cómo debe calcularse el 3% a efectos del artículo 102bis?

En primer lugar determinar el valor de la totalidad de alimentos adquiridos en el ejercicio contable. En segundo lugar determinar el valor de los alimentos de Baleares adquiridos en el citado ejercicio. En tercer lugar calcular el porcentaje que representan los alimentos de Baleares en relación al valor total de los alimentos adquiridos



2. ¿El 3% a efectos del artículo 102bis debe calcularse en valor o volumen?

El 3% debe calcularse en relación al valor del total de alimentos adquiridos en el año contable (1 de enero a 31 de diciembre) o se aplicará a la parte proporcional en caso que la actividad no coincida con la totalidad del año contable

5. ¿Cómo debo acreditar el consumo del 3% a efectos del artículo 102bis?

Debo identificar en la contabilidad las partidas de alimentos originarios de las Illes Balears, mediante una subcuenta o un código de identificación. También sería correcto la gestión de una contabilidad específica de alimentos de Baleares



3. ¿Qué periodo de tiempo se debe considerar para calcular el 3%?

El año contable o la parte proporcional, en caso en caso que la actividad no coincida con la totalidad del año contable

6 ¿Cómo debo verificar que los alimentos comprados pueden computar a efectos del 3%?

Es recomendable que el proveedor en la documentación mercantil indique la procedencia de los alimentos que deben computar a efectos del art. 102bis.

Por ejemplo (computa 3%) : 1.500 kg de patatas de Mallorca, 300 litros de aceite de Ibiza, 500 kilogramos de queso Mahón-Menorca, 200 botellas de 0,75 de vino de la tierra de Ibiza

7. ¿Todos los alimentos suministrados por distribuidores/proveedores de las Illes Balears computan a efectos del artículo 102bis?

No, un mismo proveedor puede suministrar productos originarios de las Illes Balears v de otras procedencias, por este motivo es necesario que en la documentación mercantil y en la contabilidad se identifique la procedencia de los alimentos de las Illes Balears.

Por ejemplo:

Factura 270/23: 300 kg de naranjas de Ibiza (computa 3%)

Factura 271/23: 500 kg de naranjas (no computa 3%)

8. ¿Puede haber partidas de alimentos con una misma marca o nombre comercial que en algunos casos computen a efectos del 3% del art. 102 bis y en otros casos no puedan computar?

Si, por este motivo es necesario que en la documentación mercantil y en la contabilidad se identifique la procedencia de los alimentos de las Illes Balears.

Por ejemplo:

Factura 281: 300 kg de melones MOLIX de Mallorca (computa 3%)

Factura 282: 300 kg de melones MOLIX (no computa 3%)



9. ¿La presencia de una marca o razón social con nombre geográfico de las Illes Balears es garantía para computar a efectos del 3% del art. 102 bis?

No es garantía. La titularidad de una marca, nombre comercial o razón que incluya un nombre geográfico no implica que el alimento sea de la procedencia mencionada. Si bien en estos casos el etiquetado debe incluir un elemento que desvincule la marca de la procedencia geográfica.

Por ejemplo:

Embotits Valldemossa SL® –elaborado en Barcelona- (no computa 3%)

Marcas

Patentes y marcas: 23.10.98

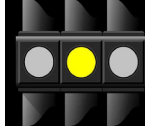
“una cuestión es el registro de una marca y otra distinta la comercialización que con ella se haga de productos o servicios sometidos a autorizaciones previas o controles administrativos”

“no puede prejuzgar en el momento de la inscripción de la marca, si su titular va a efectuar un uso engañoso de la misma”

“la Oficina Española no es competente para aplicar las normas de etiquetado de productos; ello es competencia de las correspondientes autoridades de comercio o de los distintos órganos de las Comunidades Autónomas”

José Luis Barbera Checa, 1998
Director del Departamento de signos distintivos
de la Oficina Española de Patentes y Marcas

LÁCTEOS



Sentencia 876/03, 946/03, 949/03 TSJIB
Sentencia 230/06 J.CA 2 de Palma Mca

Superior, Extra, etc

“En, efecto, con independencia de lo que resultase del régimen de la propiedad industrial, por lo que respecta a la utilización de la marca en el mercado, o sobre si va a producir o no engaño en los consumidores, aspectos que el titular no puede olvidar, en definitiva, debe atenderse a la normativa ya indicada, y ocurre aquí que la mención _____ no puede ser usada en tanto que no sea acreditada que respondiese a una realidad objetiva”

Indicaciones geográficas facultativas

Artículo 7

Prácticas informativas leales

1. La información alimentaria no inducirá a error, en particular:
 - a) sobre las características del alimento y, en particular, sobre la naturaleza, identidad, cantidad, composición, cantidad, duración, país de origen o lugar de procedencia, y modo de fabricación o de obtención.
2. La información alimentaria será precisa, clara y fácil de comprender para el consumidor.



JCA 3 Palma 396/14



TERCERO. - De la valoración de la prueba practicada y del examen del expediente administrativo ha quedado probado que la entidad recurrente utilizó de forma notoria en la etiquetas de los licores de hierbas las menciones de Ibiza y Formentera, "licor de hierbas payesas", así como imágenes típicas de la región protegida. Estas denominaciones están protegidas por la Indicación geográfica "Hierbas Ibicencas", no pudiendo utilizarse por aquellas personas físicas o jurídicas que no estén inscritas en el Registro de elaboradores y envasadores de la mencionada denominación.

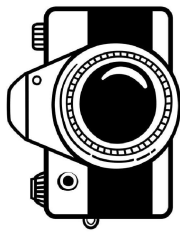


Sentencia 297/2013 JC 2 Palma

“Cerveza Isleña ”

Y lo cierto es que dicha cerveza no se fabrica en España y que el empleo de los términos “Isleña”, “The taste of Ibiza” de forma genérica y destacada en la etiqueta y publicidad del producto, producen error en el consumidor sobre el origen del producto, al no Ofrecerse la explicación detallada que demuestre la relación del producto con el entorno u origen geográfico

2006



LOTE – NUMERACIÓN CONTROL



Juzgado contencioso 3 palma
Sentencia 193/2022
Sangria Mallorca



En concreto se sanciona por utilizar la indicación geográfica MALLORCA, CATEDRAL DE PALMA, CALA ONDRAGÓ Y FORMENTOR , en un producto , en concreto en la bebida alcohólica SANGRIA , no originario de la Isla de Mallorca.



www.illesbearsqualitat.es

 iqua@caib.es

 971 176100 ext 66107